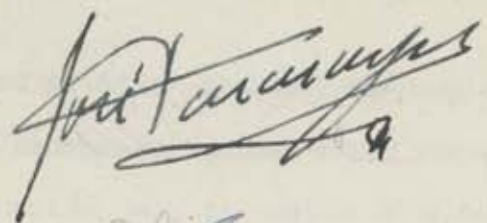



A. G. Labri



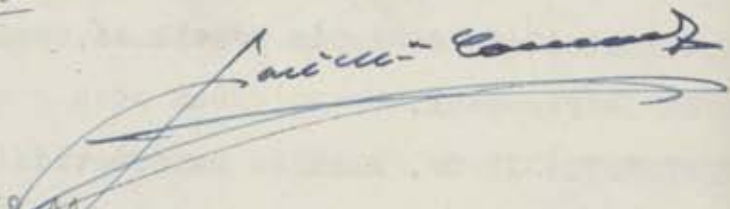




El Interventor de Fondos,



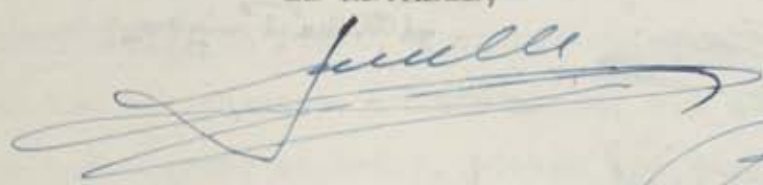
EL SECRETARIO,



Nº 44

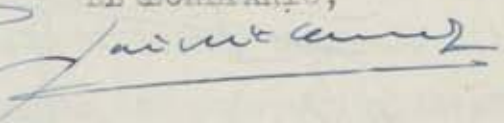
En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve y treinta minutos del día uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día tres de los corrientes, a la misma hora, según se indica en la convocatoria.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

Nº 45



SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1951.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve treinta minutos del día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Joaquín F. de Puigdorfila, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Suan Saiz, Don Jerónimo Massanet Nicolau, Don Bartolomé Pizá Terrá, Don Jesús Antich Gil, Don José María Fuster Llabrés, Don José Pons Marqués, Don José Nadal Horrach, Don Antonio Fortuny Magrues, Don José Casasayas Pizá, Don Antonio Barceló Martorell, Don Gabriel



Piña Fuster, Don Francisco Castaño Salvé, Don Antonio Llabrés, Jorey, el Interventor de Fondos acetal. Don Tomás Henales Bernat-Vari, y asistido de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria y siendo ya las diez y nueve horas con cuenta y cinco minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2. Seguidamente se acuerda aprobar el fallo Se acuerda destitución Bombero Don Juan Vives Mir. ----- emitido por el Sr. Juez Instructor Don José Maria Fuster Llabrés, en expediente seguido contra Don Juan Vives, -- cuyo fallo es del siguiente tenor: "En méritos de lo expuestos, de lo que resulta plenamente probado que el abandono de las funciones del -- cargo que el Sr. Vives desempeñaba en la mencionada Brigada de Bomberos obedece a haber partido de Mallorca para establecerse en América, por lo que a juicio del que suscribe procede dar por concluso el expediente y que por el Excmo. Ayuntamiento se acuerde la destitución de aquél, en la citada Brigada. -- Palma a quince de noviembre de 1951. -- El Juez, José Maria Fuster. -- Rubricado."

Se hace constar la existencia del quorum exigido por el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local.

3. Seguidamente se da lectura al siguiente escrito: "Abogado Municipal. -- Ilmo. Sr. -- Cumplido el deber de poner en su superior conocimiento que con fecha treinta y -- uno de octubre próximo pasado, y notificación dentro del presente mes de noviembre, se ha dictado, según comunica la -- representación de este Excmo. Ayuntamiento en la Capital de España, sentencia por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso -- administrativo que seguían Don Alfredo, Doña Asunción Bonet Llopart contra acuerdo consistorial de día 2 de julio de 1946, en la que dándose lugar al recurso se pronuncia el siguiente fallo: "FALAMOS: que desestimamos la incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad en los demandantes, alegados por parte coadyuvante al contestar la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad del -- acuerdo del Ayuntamiento de Palma adoptado en su sesión el día 2 de ju

18.
-lio de mil novecientos cuarenta y seis aprobando la ejecución del proyecto de reforma de la Capital del Sector doce a favor de Don Pedro Alcover Sureda, en cuyo sentido revocamos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Palma de Mallorca, en siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en cuantos pronunciamientos se oponen a los contenidos en la presente".-Lo que traslado con copia de la meritada resolución, comunico a V.S.I. a efectos consiguientes.-Palma a 19 de noviembre de 1951.-A, Martorell.-Rubricado."

Se acuerda darse por ~~enterada~~.

Seguidamente se procede a dar lectura a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha de treinta y uno de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala entre Don Alfredo y Doña Asunción Benet Llompart, apelantes, y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y Don Pedro Alcover Sureda, apelados, contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de la jurisdicción de dicha Capital, recaída en fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en pleito sobre acuerdo de dicho Ayuntamiento relativo a la aprobación del Proyecto número doce del plano de reforma de la expresada Ciudad, cuyo fallo figura transcrito anteriormente en el escrito del Sr. Oficial Letrado.

Se acuerda darse por ~~enterada~~.

Seguidamente se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe:
PUIGDORFILA: Antes de la lectura de dictamen para solicitar permiso para ausentarme del Salón por considerarme incompatible.

Sale del Salón el Sr. Puigdorfila, y comienza la lectura del dictamen:

"La Comisión Especial nombrada para entender en la ejecución de la Reforma nº 12, ha estudiado con detenimiento la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 31 de octubre último, a la vista de la copia facilitada por la representación del Ayuntamiento en autos.-En el fallo dictado por el Alto Tribunal se revoca la sentencia del Tribunal Provisional y se decreta de oficio la nulidad del acuerdo de día 2 de julio de 1946, por el que se aprobaba el proyecto para ejecución parcial de la Reforma nº 12, presentado por el Sr. Don Pedro Alcover Sureda.-No señala el Tribunal, ninguna infracción sustantiva pero sí el incumplimiento de ciertas reglas y diligencias de índole adjetiva en la tramitación del proyecto para ejecución de la Reforma parcial dicha, a partir de los acuerdos tomados en sesión municipal de 21 de diciembre de --



1945.-La Comisión entiende que el Ayuntamiento tiene planteados dos problemas: Uno, es el relativo a la ejecución de dicho fallo. Pero esto no se plantea con carácter inmediato, porque es indispensable para entrar en ello la notificación especial relativa a su cumplimiento, que debe hacerse por la Jurisdicción contencioso-administrativa a la Administración. Cuando llegue el momento, el Ayuntamiento deberá afrontar sin titubeos y con ecuanimidad la situación en su totalidad.-El otro problema atañe a la Reforma en si. Esto es primordial, incluso respecto de las consecuencias del antes expuesto, y la Comisión entiende que ha de ser considerado sin demora.-Ninguna persona sensata puede esperar que la situación de inconclusa de la Gran-Via, iniciada el año 1920, o antes, haya de perdurar. Y como la resolución del Tribunal Supremo nos retrotrae al tiempo de los acuerdos de 21 de diciembre de 1945 y, por tanto, al de la enmienda-Havia, que decía: "El acceder al recurso de la Cámara de la Propiedad no representa por parte del Ayuntamiento renuncia a la realización de dicho proyecto, estimando que se debe dirigir la Corporación al Sr.Alcover para que reprodujera el proyecto o lo modificara en el sentido que tuviera por conveniente, en su día, para ser nuevamente estudiado por la Corporación", desde este punto de retroceso hay que iniciar el avance urbanístico y requerir al Sr.Alcover para que presente un nuevo proyecto que al ser expuesto a pública información y elevado a los Organismos competentes de la Administración Central, sufrirá todos aquellos contrastes técnicos y populares que la Ley exige y la prudencia aconseja.-Por ello, la Comisión propone: "QUE SE COMUNIQUE AL SR.ALCOVER QUE PRESENTE UN NUEVO PROYECTO DE LA REFORMA PARCIAL NUMERO DOCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN SESIONES DE 25 DE MAYO Y EN LA DE 21 DE DICIEMBRE DE 1945, QUE CONCEDIO AL SR.ALCOVER, AUTORIZACION PARA PROYECTAR y, EN SU CASO, EJECUTAR LA MENCIONADA REFORMA URBANA; Y UNA VEZ CUMPLIDO, QUE SE LE DE EL CURSO REGLAMENTARIO".-Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. como siempre y con su Superior criterio, resolverá.-Palma de Mallorca 24 de noviembre de 1951.-Francisco Suau, Jerónimo Massanet, José Nadal, José Casasayas todos rubricados."

SUAU: La Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, declarando la nulidad del acuerdo municipal de 2 de julio de 1946, hace preciso que se recuerden

algunos antecedentes con relación a la llamada Reforma nº 12, cuyo conocimiento es indispensable, no sólo a la Corporación sino al público palmeño.

El Proyecto primitivo de la entonces se titulaba "Gran Via Borne-Cort", nació en el Plan General de Alineaciones y Reforma Interior de la Ciudad de Palma, formado por el Arquitecto Municipal Don Gaspar Bennasar, que fué aprobado por el Ayuntamiento en 23 de abril de 1917, y a su vez, en 27 de diciembre del mismo año, por la Superioridad, que concedió al Ayuntamiento los beneficios de la Ley de 18 de marzo de 1895 para saneamiento y mejora interior de grandes poblaciones, con facultad de expropiación conforme a ella.-Coetáneamente a la formación y aprobación del Plan del Sr. Bennasar, el Ayuntamiento ofreció al Estado y este aceptó, un solar para la Casa de Correos y Telégrafos, conviniéndose y aprobándose por Real Decreto, su emplazamiento en la Gran Via Borne-Cort (Ahora José Antonio); condicionado, empero, a la apertura de la misma Gran Via y a su enlace con vías de amplitud circulatoria, la construcción del edificio.-

Por estas razones el Ayuntamiento inició esta arteria capital en su extremo lindante con el Borne, y así desde el año 1920, o antes, se ha procedido a la adquisición paulatina pero ininterrumpida de numerosas propiedades en las calles de Miñonas, Soledad, Birretería y Plaza del Rosario, en número, que según el plano de aquella época excede de las setenta, y, además, la Iglesia y Convento de las Miñonas de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, siempre comprensiva e indentificada con los intereses morales y materiales de la Ciudad, patente en este caso.

La iniciativa privada construyendo edificios, Don Antonio Caubet, Compañía Telefónica y Hotel Londres, dió un bello inicio a la nueva Avenida.- Era una obra incompleta, pero continúa siendo la parte terminada la más bella obra urbanística de este siglo, anterior al Movimiento Nacional.

Los Ayuntamientos de la Monarquía, Dictadura de Primo de Rivera y la breve etapa de régimen anterior a la caída del Rey Alfonso XIII, no repudiaron nunca el proyecto, y tuvieron siempre presente que por razón del Palacio de Correos y Telégrafos se tiene contraído con el Estado el compromiso de abrir, urbanizar esta vía y darle amplio enlace, lo que todavía no aparece cumplido.

La república, en sus diversas fases de signo contrapuestos, también impulsó



só estas obras.

Y así, con el ritmo lento, peculiar en nuestra Isla, adquiriéndose inmuebles, utilizándose en la medida necesaria, y en los períodos oportunos, el procedimiento de expropiación.

En 1935, antes del Movimiento Nacional, el Arquitecto Municipal Sr. Jaime Aleñá, formula un nuevo proyecto de la Gran-Vía, añadiéndole una avenida transversal por la calle de Verí, estableciendo el enlace de que antes se hablaba. Dichom proyecto está impreso y es muy interesante y curioso su estudio.

Después del 18 de julio de 1936, no sólo no se abandona el proyecto sino que se labora activamente en su avance. Se adquieren más inmuebles, se destruyen edificios y se construyen el Gobierno Civil y el Palacio de Comunicaciones.-

En 1943, se aprueban reglamentariamente por el Ayuntamiento y demás Organismos competentes, el Plan General de Ordenación de la Ciudad, debido al Arquitecto Sr. Alomar, cuyo prestigio trasciende nuestras fronteras, y que fué merecidamente acrecentado por este proyecto urbanístico, puesto que fué elegido en Concurso Nacional y además recibió el mayor galardón, al serle atribuido el primer premio de Arquitectura en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1942.

En este Plan General, tal como fué definitivamente aprobado, se conserva con el nº 12, esta reforma con nueva solución terminal de la Gran Vía y se incluye asimismo la Via transversal, de la calle de Verí. Es de notar que tanto este proyecto como el del Arquitecto Municipal Sr. Aleñá, significaban la total desaparición del Palacio Verí.

Aprobado definitivamente el proyecto Alomar, siendo firme y ejecutivo, el Ayuntamiento, en sesión de 25 de mayo de 1945, acordó conceder al Sr. Alcover autorización para proyectar y en su día para la ejecución parcial de esta Reforma; y luego, en sesión el día 16 de Noviembre de 1945, el Ayuntamiento acordó desestimar las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente dicho proyecto y conceder al Sr. Alcover la realización de la Reforma. Pero, acogiendo un recurso de reposición á la Cámara de la Propiedad Urbana, cuyo prestigio y rectas intenciones siempre han pesado en nuestra Corporación, acordó en 21 de diciembre de dicho año, revocar el anterior acuerdo de 16 de noviembre, pero no por motivos que indicaran superfluidad de la reforma, sino

138

por otras cuestiones de tipo accesorio y económico, inherentes al proyecto. Y así es que en el referido acuerdo de 21 de diciembre, y a propuesta del Teniente de Alcalde Sr. Hovia, el Ayuntamiento acordaba que "el conceder -digo acceder al recurso de la Cámara de la Propiedad, no representa por parte del Ayuntamiento renuncia a la realización de la reforma, estimando que se debe dirigir la Corporación al Sr. Alcover, para que reprodujera el proyecto o modificara en el sentido que tuviera por conveniente, en su día, para ser nuevamente estudiado por la Corporación.

Mas tarde, en sesión de 2 de julio de 1946, se aprobó el proyecto presentado nuevamente por el Sr. Alcover, en el que al parecer se solventaban los inconvenientes que habían motivado la desestimación del primero, y en lo sustancial se respetaba la Casa Veri.- En consecuencia y conforme al primer acuerdo, firme, se concedió al Sr. Alcover, la ejecución de dicha obra pública.

Este acuerdo es el anulado por el Tribunal Supremo.

La Sentencia del Alto Tribunal sostiene - y el Ayuntamiento ha de acatar sin reservas el fallo - que este acuerdo aprobatorio del proyecto Alcover para la ejecución de la Reforma nº 12, es nulo por que no mediaron como previas a dicha aprobación, los requisitos de información pública y demás que previene el Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales.

Por consiguiente, es clarísimo que el Tribunal Supremo no anula la posibilidad de la Reforma nº 12, y de su realización, ni que el Ayuntamiento pueda de nuevo conceder su ejecución al Sr. Alcover ni le ha negado los derechos adquiridos y reafirmados por el acuerdo a propuesta del Sr. Hovia.

Y de ello se deduce que la Sentencia del Supremo nos retrotrae al acuerdo de 21 de diciembre de 1945 con la moción Hovia que la misma sentencia convalida considerándola piedra fundamental de la cuestión.

Y aquí tengo que referirme a la ejecución del fallo que se planteará inexcusablemente. Pero esta importante cuestión, que habr'a de ser considerada con espíritu de justicia y absoluto respeto a los derechos particulares, en cuanto prueben su existencia y lesión, no se produce en este momento porque todavía no ha llegado la notificación especial de la Jurisdicción Contencios-Administrativa.

La sola consideración de la disparidad de fallos en este asunto, y de ser cuestión sobre la que pueden existir criterios contrapuestos, aleja toda

idía de negligencia o incompetencia por parte de quienes tramitaron el procedimiento administrativo.

Hasta aquí, la liquidación de cosas pasadas: ¿Cuál ha de ser la actitud del Ayuntamiento?. La más cómoda para sus Concejales sería la de sacudirse las ropas, hacer constar que el acuerdo revocado ya tomado por una Gestora anterior, y ahí queda la Reforma.

Pero esta actitud sería indigna de la continuidad con que los Ayuntamientos de regímenes, signos y políticas contrapuestos, han enfocado con unanimidad y durante 35 años el problema; equivaldría a dejar en el centro de Palma una zona cuya necesidad de urbanización y saneamiento se reconoce desde 1917, y cuyo estado actual, aún antes de la concesión al Sr. Alcover, era un bochorno para la ciudad, y prueba de que Santiago Rusiñol, no caricaturizaba, sino que paliaba, al escribir la Isla de la Calma.

No nos queda otro concurso que reanudar el hilo de los sucesos en el punto a que lo dejara la propuesta Novia, e invitar de nuevo al Sr. Alcover a que presente el nuevo proyecto a que la proposición se refería. Esto no prejuzga su aceptación, en el caso de que adolezca de defectos.

Es ciertamente doloroso e incómodo aceptar -digo adoptar tal resolución, pero no estamos aquí para otra cosa que para servir a la Ciudad y ésta exige que de una vez se acabe con este espectáculo.

Yo creo que todos deseamos que este asunto termine con el mayor bien para Palma, y con el menor trastorno y daño para los intereses particulares afectados. Dios quiera que esto se consiga y pueda ello ser un premio para el sacrificio que hacemos al elegir la incomodidad y la lucha en defensa de la ciudad, frente a la avasalladora y demoníaca tentación de la inactividad y el abandono del combate.

Nada más.

PRESIDENTE: Se aprueba por el Ayuntamiento el dictamen que se ha leído últimamente ?.

PONS: Independientemente de esta aprobación, que no es más que volver a un punto de partida, yo deduzco de la Sentencia que ha señalado claramente que en algún momento se ha errado el camino administrativo, y más para el futuro que para el presente, deseo que la Corporación acuerde solicitar el dictamen de dos Letrados, ajenos a la Corporación, de reconocido pres-

tigio para que conurgencia estudien e informen el asunto con relación con la posición de la Corporación y nos den su leal consejo respecto a su posición para el desarrollo de todo esto.

NADAL PONT: Me parece muy bien la propuesta del Sr. Pons de solicitar el informe técnico de dos letrados que sean ajenos a la Corporación.

SUAU: Se aprueba la moción de la Comisión y después un nuevo acuerdo, el de la sugerencia del Sr. Pons.

PRESIDENTE: Se acuerda aprobar el dictamen de la Comisión, y aparte, se acuerda aprobar la propuesta del Sr. Pons, con lo cual creo que todos estamos conformes?

Así se acuerda

Acto seguido entra en el Salón el Sr. Puigdorfila.

4.

Se acuerda aprobar Presupuesto Extraordinario para rescate -- Mercado del Olivar y condiciones de contratación con la Banca privada, del Préstamo necesario para nutrir dicho Presupuesto. -----

Seguidamente se da lectura a un documento que transcrito literalmente, dice así: "Con el fin de llevar a cabo el rescate del Mercado del Olivar, en la forma convenida con la Entidad EDIFICIOS Y URBANIZACIONES, S.A.

se aprobó por este Excmo. Ayuntamiento un Presupuesto Extraordinario de CUARENTA MILLONES DE PESETAS, como trámite inexcusable para solicitar del Banco de Crédito Local de España un préstamo por la misma cifra. -- Se solicitó del Banco de Crédito Local de España las condiciones para la contratación de ese préstamo y a pesar del tiempo transcurrido, no se han recibido aún, por lo que no ha sido posible -- digo viable el dar la tramitación legal necesaria ni al Presupuesto extraordinario ni al concierto del préstamo. -- No obstante, como los plazos concertados con la Entidad Edificios y Urbanizaciones S.A. para el rescate del indicado Mercado, se hallan próximos a vencer, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de día 27 del corriente, se eleva a V.E. el adjunto Proyecto de Presupuesto extraordinario por la misma cifra de CUARENTA MILLONES DE PESETAS y sobre los siguientes fundamentos: I. -- El Ayuntamiento mantiene su primitivo presupuesto extraordinario de Cuarenta millones de Pesetas, aprobado en sesión de 21 de noviembre de 1950, cuya tramitación se halla suspendida en espera de las condiciones dentro de las cuales el Banco de Crédito Local concedería al Ayuntamiento un préstamo por la indicada cantidad, con destino a la reversión del Mercado. -- II. -- Interinamente, y con el fin de hacer posible



la reversión del Mercado del Olivar, en la forma antes indicada, y para esta
 este nuevo Presupuesto que tendrá carácter de condicional y transitorio, as-
 ta tanto que se logre el que se intenta concertar con el Banco de Crédito Lo-
 cal, quedando el presente total y absolutamente cancelado con los medios que
 otorgue la operación anteriormente expuesta y con la cual éste, que ahora se
 eleva a la aprobación, es una fórmula de enlace conforme también se indica en
 las Bases del Concurso para la Contratación del préstamo con la Banca privada,
 condicionando la duración y cancelación del mismo a la obtención de medios
 suficientes para hacer pago de las cantidades que por medio del Banco de Cré-
 dito Local, o por otro distinto, abonase, a aquella Banca, el Ayuntamiento
 en el momento de obtenerlo.-V.E. no obstante resolverá.-Palma de Mallorca a
 30 de noviembre de 1951.

Seguidamente se da lectura al presupuesto cuyo extracto es el siguiente:
 AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA.-Resumen del Presupuesto Extraordinario de
 GASTOS.- Capítulos.- 1.-1.600.000.- (Obligaciones Generales).- 6.- Personal
 y material de oficinas, 100.000.- 11.-Obras públicas, 38.300.000.-TOTAL PESE-
 TAS, 40.000.000.Palma de Mallorca 27 de noviembre de 1951.- X

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA.-Resumen Presupuesto extraordinario de INGRE-
 SOS.-Capítulos.- I.-RENTAS.-40.000.000.- TOTAL: 40.000.000.-

Seguidamente se da lectura a un Informe del Sr.Interventor, el cual en su
 último párrafo, dice lo siguiente: "Examinado el Presupuesto extraordinario
 para adquisición de los derechos de rescate de la concesión de explotación
 del nuevo Mercado del Olivar y su Zona. Viniendo fijados los gastos y los in-
 gresos en un total de 40.000.000 de pesetas, al que no puede el Ayuntamiento
 hacer frente con sus recursos normales, ni puede tampoco hacer uso del supe-
 ravit del ejercicio anterior, por estar agotado por Habilitaciones y Suple-
 mentos de Crédito para atender al Presupuesto del corriente año.-Por todo lo
 expuesto, toda vez que no existe déficit es de parecer esta Intervención que
 se contrate el préstamo, no teniendo nada que objetar a la aprobación del
 Presupuesto Extraordinario.-Palma de Mallorca a 30 de noviembre de 1951., J.Bus-
 queta."

Seguidamente se da cuenta de la Memoria Económica Financiera para la Rever-
 sión anticipada y Rescate de la explotación con Municipalización Directa de
 los Servicios del Nuevo Mercado de la Plaza del Olivar, de conformidad con
 lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1944,

dictando normas para concertar empréstitos, que transcrita, dice así:
"ANTECEDENTES.-- De acuerdo con el pliego de condiciones de 26 de octubre de 1946, fué adjudicado a Edificios y Urbanizaciones S.A. el Concurso para la ejecución de las reformas nº 1 y 6 del Plano de Reforma Interior -- del Plan de Ordenación General de la Ciudad de Palma de Mallorca. En --- dicho concurso y subsiguientes adjudicaciones se establecía entre otras-- la construcción por el adjudicatario del referido Mercado de la Plaza -- del Olivar y la explotación por el contratista del servicio municipaliza do de dicho Mercado, según las condiciones de monopolio, exclusividad y un plazo de duración de diez y siete años y diez meses, plazo que por ra zón de las propias condiciones del contrato ha quedado elevado a veinte años.= Se previno en la concesión (epígrafe "para la construcción de las obras"), la posibilidad de introducir modificaciones en el Proyecto pre via la correspondiente aprobación por el Ayuntamiento, como también fué prevista la revisión de los precios de coste de la construcción, teniendo en cuenta que los presupuestos que sirvieron de base para el concurso y la adjudicación se estructuraron con anterioridad a la referida fecha de 14 de septiembre de 1943 en que el Proyecto fué aprobado por la Superioridad.= Se dispuso, también, que la liquidación del coste de la cámara -- frigorífica se efectuara con sujeción al precio en vigor al tiempo de su instalación.=La Entidad concesionaria tomó a su cargo el satisfacer las indemnizaciones a industriales y comerciantes afectados por las reformas 1 y 6 hasta la cantidad fijada en las proposiciones, pero si la suma a satisfacer por tales conceptos fuera superior, la diferencia sería a car go del Ayuntamiento.=Se establecía, también, que lam liquidación de las diferencias económicas producidas en virtud de lo anteriormente enunciado, cuando resultaran ser en más a favor del concesionario el Ayu tamien to podría optar entre la prórroga del término de la concesión por tiempo equivalente matemáticamente al referido incremento o bien abonar en efec tivo dicha suma mayor.=Estando a punto de inaugurarse el referido Merca do de la Plaza del Olivar, se planteó al Ayuntamiento la urgente necesi dad de estudiar aquellas diferencias económicas y dar solución al proble ma planteado bien prorrogando los términos de la concesión o bien satis faciéndolo el importe de todas aquellas diferencias.=Se establece también en la concesión que a partir de la fecha inicial de explotación del Nuevo



Mercado el Ayuntamiento percibiría el 25 % del producto de la recaudación anual siendo el restante 75% a favor del Concesionario hasta el término del plazo de la concesión y sus prórrogas, en su caso.

DIFERENCIAS ECONOMICAS:

Como consecuencia de la revisión del primitivo presupuesto y las ampliaciones del proyecto inicial y el de la construcción e instalación de las cámaras frigoríficas, el concesionario ha invertido siete millones novecientas noventa y seis mil doscientas setenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos, más la cantidad que resulte en definitiva por concepto de indemnizaciones a industriales y comerciantes, cuya cantidad definitiva todavía hoy es desconocida, pero que sobrepasará los cinco millones de pesetas. = Por consiguiente, o teníamos que satisfacer estas diferencias económicas o conservar el concesionario su facultad de explotar el Mercado durante veinte años percibiendo el 75 % de la recaudación e ingresando en las arcas municipales el 25 % restante; o bien al finalizar este plazo de los veinte años el Ayuntamiento debería pagar aquellas diferencias incrementadas por los correspondientes intereses de aquellos veinte años; o bien finalmente conceder una prórroga al concesionario para que siguiera explotando el Mercado después de los veinte años por un plazo "equivalente matemáticamente" al importe de aquellos emolumentos y sus intereses. - El Ayuntamiento considerando que ninguna de aquellas soluciones era conveniente para la administración municipal, entendiéndolo no poder dejar una función de orden municipal íntimamente vinculada a la vida administrativa de la Ciudad, como es el control, dirección y administración del Mercado en manos de una empresa privada durante un lapso de tiempo prácticamente indefinido y además porque consideró que indiscutiblemente desde el punto de vista económico es mucho más beneficioso para el erario municipal el rescatar los derechos de explotación, pagando al concesionario el coste de las obras realizadas y consiguiente partir desde este momento que la recaudación íntegra pasase a las arcas municipales, tomó el acuerdo de rescate el 21 de noviembre de 1950. -

COSTE DEL MERCADO:

Prescindiendo de las cifras presupuestadas y de los derechos contractuales que asisten al concesionario, para su amortización se estudiaron de-

88
-tenidamente los costes de construcción del Mercado así como los de adquisición de los solares y fincas donde ha sido emplazado y el de su zona de urbanización colindante, resultando un importe total de pesetas, 32.801.587'75 a cuya cantidad hay que incrementar la cifra de pesetas 5.000.000 que se calcula representarán las indemnizaciones a industriales y comerciantes, a pagar por el concesionario por cuenta del Ayuntamiento. = Se acompaña un detalle del coste, otro de las cantidades satisfechas por mano de obras, gastos generales y materiales; un estado demostrativo del coste del solar, del edificio y su zona; otro del Cap. XII, Instalaciones Varias" y dos relaciones de las indemnizaciones a industriales aprobadas.

RENDIMIENTO DEL MERCADO:

Teniendo en cuenta el número y clasificación de los puestos instalados, servicios, etc. y las Ordenanzas municipales de exacciones aprobadas, se calcula que la rentabilidad del Mercado será superior a los cuatro millones de pesetas anuales. = Durante los meses transcurridos se están realizando las subastas de los puestos y todavía hay servicios, algunos de tanta importancia como las cámaras frigoríficas y fábrica de hielo, restaurante, etc. que no han sido subastados ni puestos en régimen de explotación. La recaudación en 30 de octubre último ha sido de 221.593'85 pts. lo que representaría una recaudación anual de 2.659.116 pesetas a la que habrá que agregarse el importe del rendimiento de los servicios expresados y también la correspondiente a los puestos hoy vacantes y pendientes de subastar. = De todo lo expuesto se deduce claramente que de no realizar la reversión a favor del Ayuntamiento de los derechos de explotación del Mercado, éste percibiría únicamente el 25 % de la recaudación o sea alrededor de un millón de pesetas anuales, como mínimo, sin perjuicio de las prórrogas que se derivaran de la liquidación de las diferencias económicas, según cual fuera la forma que se estableciera para liquidarlas. = Por otra parte, del importe obtenido al procederse a la subasta de los puestos, de no realizarse la reversión percibiría también el Ayuntamiento solamente el 25 % de aquel importe y llevada a cabo la reversión, percibirá el total obtenido por aquel concepto. Hasta la fecha se ha recaudado por concepto de subastas 1.761.200'00 pesetas y se prevé que la recaudación total por este concepto cuando se hayan ultimado las subastas de todos los puestos y servicios alcanzará - digo se elevará a - cerca de dos millones y medio de pesetas. = Como consecuencia de esta se conside



-raciones el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1950, acordó aprobar la operación de rescate de la explotación del Mercado de la Plaza del Olivar mediante el pago a la entidad concesionaria "Edificios y Urbanizaciones S:A.", de la cifra de treinta y siete millones ochocientas mil pesetas a cuyo efecto se aprobó la contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España por la cantidad de pesetas, 40.000.000, que se destinarán al pago de referencia y a la adquisición de los materiales y nuevos servicios que precise el nuevo Mercado y a los gastos de escritura que origine la contratación del empréstito así como las gratificaciones que se fijan en la Circular de la Dirección General de Admón. Local de 31 de octubre de 1944.=-No obstante, como los plazos concertados con la Entidad Edificios y Urbanizaciones S.A. para el rescate del indicado Mercado se hallan próximos a vencer y como medida transitoria y hasta tanto que por el Banco de Crédito Local de España se determinen las condiciones de contratación del préstamo a que se refieren los antecedentes expuestos se hace preciso habilitar el medio para que el Ayuntamiento pueda llevar a efecto la reversión y éste no pueda ser otro que una solución interina y condicional de un nuevo préstamo con la Banca privada que posibilite la obtención del numerario preciso para el cumplimiento de aquellos fines.=- Por ella se eleva hoy el presupuesto extraordinario por igual cifra de 40.000.000 de pesetas y en dictamen aparte las Bases de un Concurso con la Banca privada a fin de possibilitar la obtención del préstamo por la cifra citada, debiendo significarse que el tipo máximo de cuarenta millones deberá ser disminuído una vez efectuadas con la entidad E.U.S.A. las oportunas liquidaciones, disminuyendom de las cantidades primeramente cifradas como importe de la reversión el 75 % del alcance de las subastas y el del rendimiento del Mercado depositados hoy en cuenta especial la que ha de ser objeto de la pertinente liquidación como resultado de la cual, y del abono de intereses a dicha Entidad y a razón del 4'75 % anual se podrá establecer, en su día, la deuda líquida del Ayuntamiento con la entidad bancaria que resulte ser adjudicataria del concurso y que será la que en definitiva constituirá la cantidad objeto de préstamo.=-Por ello se establece los dos principios fundamentales de que el Ayuntamiento ratifica y no renuncia al presupuesto extraordinario y proyecto de préstamo con el Banco de Crédito Local y de que únicamente el

actual presupuesto yb las condiciones del concurso para el Concierto del préstamo son una solución de tipo interino y transitorio, quedando virtualmente liquidado el presupuesto que ahora se eleva a la aprobación en el momento en que por obtención de las cantidades precisas para hacer el pago de las que en el momento oportuno resulten adeudarse a la Banca adjudicataria, ya por medio del Banco de Crédito Local o ya por otros medios que habilite el Ayuntamiento, pueda real y verdaderamente abonarse a dicha Banca las cantidades que en definitiva acredite.- Palma de Mallorca a 27 denoviembre de 1951.-

Seguidamente se da lectura al siguiente escrito: "La Comisión Especial nombrada para entender en la reversión del Mercado del Olivar al Ayuntamiento, y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno el día 27 del corriente, eleva a V.E. las condiciones del Concurso para la Contratación del préstamo con la Banca privada que posibilite el pago a la Entidad Edificios y Urbanizaciones S.A. de las cantidades que se le adeudan. Caso de Merecer la aprobación de V.E. deberán exponerse las mencionadas Bases del Concurso a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, seguirse los trámites paralelos al de la tramitación del Presupuesto Extraordinario, que tambien se eleva a la Corporación en moción aparte y dando cumplimiento a lo previsto en el artº 754 de la vigente Ley de Régimen Local, ser elevado en su día, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto Extraordinario, y con éste a la Superior aprobación del Ministerio de Hacienda a través de la Delegación de Hacienda de esta Ciudad.-V.E. no obstante resolverá.- Palma de Mallorca 30 de noviembre de 1951, J. Massanet, José Nadal, Francisco Suar, José Casesayas.-Rubricados."

Acto continuo se da cuenta del siguiente escrito, que se transcribe: "BASES PARA LA CONTRATACION DEPRESTAMO CON DESTINO A LA REVERSION DEL MERCADO DEL OLIVAR Y ADMINISTRACION DE DICHO MERCADO.:A tenor de lo previsto en el artº 121, apartados c) d) y g), 160, 310, nº 3, 667, 674 y 703, de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se abre concurso para la contratación de un préstamo con destino a la reversión del Mercado del Olivar y pago a la Entidad Edificios y Urbanizaciones S.A. de las cantidades que a tal efecto resulte adeudarles la Corporación Municipal, con arreglo a las siguientes BASES: PRIMERA:-Podrán tomar parte todas las entidades bancarias abrigadas en el concepto genérico de Banca privada, que reúnan las



condiciones legales para el ejercicio de esta actividad. -SEGUNDO: La Entidad adjudicataria prestará al Ayuntamiento la suma necesaria para abonar a E.U.S.A. la cantidad que resulte acreditar del Ayuntamiento en virtud del convenio de reversión del Mercado, una vez que se fije el saldo previo realización de las operaciones pertinentes de adeudo, intereses y gastos, y abono del 75 % de recaudación. Se fija como cantidad máxima del préstamo a los indicados efectos, la de CUARENTA MILLONES de pesetas. -TERCERO: El importe total, que según lo anteriormente expuesto preste la Entidad adjudicataria, constituirá una deuda líquida del Ayuntamiento con dicha Banca, la cual se reconocerá así en la oportuna escritura notarial estableciéndose entre el Ayuntamiento y el prestamista, en relación con la misma, las siguientes condiciones: a).- Mientras el débito del Ayuntamiento al adjudicatario no se cancele totalmente, según las previsiones que se dirán, la administración del Mercado será ejercida en su totalidad y bajo su responsabilidad, por la Banca adjudicataria con la intervención adecuada del Ayuntamiento, en la forma siguiente: b).- El Ayuntamiento ejercerá de manera permanente y a sus expensas, la intervención administrativa y sanitaria del Mercado por medio de los funcionarios que el Ayuntamiento acuerde. = Los ingresos de la explotación se contabilizarán en libros que tendrán el carácter de oficiales, debidamente diligenciados, los cuales podrán ser examinados en cualquier momento por la representación de la Administración Municipal. -La representación de la Banca adjudicataria pasará parte semanal de la recaudación obtenida, a la Intervención Municipal para que ésta, a su vez, pueda comunicarlo a la Alcaldía y surta sus efectos en la contabilidad del Presupuesto. -Para el Personal que entrará a hacerse cargo de los servicios del Mercado y recaudación de ambulantes hasta el radio de mil metros, así administrativos como subalternos, cuyas retribuciones aprobadas previamente por el Ayuntamiento, se deducirán de las recaudaciones brutas, se prevé que en el momento de hacerse cargo definitivamente de la explotación directa el Ayuntamiento, quedaría extinguido su contrato de trabajo previamente suscrito, de acuerdo con la legislación actualmente en vigor; y que, en el supuesto de que pudieran producirse gastos para la extinción del contrato antes mencionado, derivados de las disposiciones laborales, serán a cargo del rendimiento del Mercado que corresponde a la Corporación. -La Banca privada adjudicataria de este Concurso, se obligará a recabar un contrato suscrito y firmado por

el perso al que nombra, de que el Contrato de trabajo quedará extinguido en el caso de que la misma tuviera que cesar en la administración del Mercado para obtener el Ayuntamiento su explotación - c).-El importe de la recaudación del Mercado y los ya citados ambulantes, una vez deducido el 25 % correspondiente al Ayuntamiento y los gastos inherentes a la administración, conservación y explotación de aquél, será aplicado por la Banca privada que resulte adjudicataria de este Concurso, en primer término, al pago de los intereses de la deuda subsistente, a razón de 475 % anual y el líquido resultante a la reducción de la deuda para la cual se practicarán liquidaciones semestrales, que la Banca comunicará al Ayuntamiento.-d).-En cualquier momento que la Corporación Municipal obtenga un préstamo del Banco de Crédito Local de España, que mediante emisión de Obligaciones propias, o por cualquier otro procedimiento financiero arbitrara medios económicos suficientes para poder cancelar la deuda que en tal momento subsistiera, la Banca consentirá la cancelación de la cantidad que acreditara, percibiendo su importe según las previsiones de este convenio y cesando automáticamente en la administración del Mercado.- CUARTA:-De acuerdo con lo previsto en el artº 313, de la vigente Ley de Administración Local, las cantidades de -digo las entidades de la Banca privada que aspiren a concurrir al presente Concurso podrán presentar sus proposiciones dentro del plazo de veinte días siguientes a la publicación del anuncio en el B.O. del Estado, en la Secretaría de la Corporación, hasta las doce horas del último día hábil, expresando en ellas las condiciones que ofrecen en la administración del Mercado y el tipo de interés, en baja, con que se conforman, así como cuantas normas propugnan en el desempeño del servicio de la administración de dicho Mercado.- QUINTA : El Ayuntamiento se reserva el derecho de resolver el Concurso o declararlo desierto, o adjudicarlo a la proposición presentada que por el conjunto de garantías que ofrezca, apreciadas libremente por la Corporación y sin sujeción a condiciones determinadas de amortización o intereses, estime más ventajosa dada la naturaleza especial del Concurso.-SEXTA: La apertura de pliegos se verificará el siguiente día hábil de la terminación del plazo para la presentación de proposiciones y por la Mesa que designe la Comisión Municipal Permanente, la cual suspenderá el acto una vez abiertos los pliegos para que el Ayuntamiento o las Comisiones que éste designe

procedan al estudio de las proposiciones presentadas.-SEPTIMA: La adjudicación se verificará por el Ayuntamiento en Pleno, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros de hecho, y, en todo caso, con la mayoría absoluta del número legal de Concejales que integren la Corporación, en la forma expresada en el artº 303 de la vigente Ley de Régimen Local, que, como se ha dicho en la Base quinta, venga obligada la Corporación a hacer la adjudicación.-OCTAVA: Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del Concurso, si se efectuase, se procederá por la representación de la Entidad adjudicataria, en unión de los miembros que designe la Corporación, a establecer las liquidaciones procedentes para la determinación de la cantidad que haya de constituir la deuda líquida del Ayuntamiento a la citada Banca, al pago de la cantidad resultante y al otorgamiento de la oportuna escritura pública aludida en las anteriores Bases.- Palma de Mallorca 27 de noviembre de 1951."-Suau.-Massanet.Casasayas.Nadal Horrach.



Seguidamente, y relacionado con las Bases transcritas, se lee el siguiente documento: "Vistas por el que suscribe, Interventor de este Ayuntamiento, las adjuntas Bases para la Contratación de un préstamo con destino a la reversión del Mercado del Qívar y Administración de dicho Mercado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 121, apartado c), d) y g), 160, 310, párrafo 3º, 667, 674 y 703 de la vigente Ley de Régimen Local, no ve inconveniente en que sean aprobadas por V.E.-Palma de Mallorca a 28 de noviembre de 1951.-J.Busquets.-Rubricado."

En este instante sale del Salón el Sr.Pons.

MASSANET: Este presupuesto extraordinario que se somete a la aprobación es para llevar a efecto una etapa más del proyecto que se estudió detenidamente el año pasado y que motivó también una decisión del Pleno en la reunión última. No se trata de dos presupuestos extraordinarios. Se trata, simplemente, de recoger el presupuesto extraordinario aprobado en el año anterior y que está pendiente de resolución por falta de envío del Banco de Crédito Local de las condiciones correspondientes. Por tanto, vamos ahora a iniciar una nueva etapa consistente en mantener el primitivo Presupuesto extraordinario y la primitiva decisión de rescatar el Mercado, estableciendo una circunstancia transitoria, un régimen interino, intentando conseguir de la Banca privada un préstamo en las condiciones que determinan las Bases del Concurso, del, cual seguramente va a hablar con mucho conocimiento y con mucha mayor

claridad el Presidente de la Comisión que ha intervenido.

SUAJ: En realidad todo ya lo ha dicho el Sr. Massanet. Objeto del nuevo proyecto y del pliego de Bases del nuevo Presupuesto extraordinario es la situación en que nos hallamos con el Banco de Crédito Local que todavía no ha contestado nuestra proposición sobre el préstamo de los 40.000.000. En cuanto a las condiciones en que se realiza el empréstito claro está que dependen de lo que ofrezca la Banca privada, pero hemos de tener en cuenta que la garantía que ofrece-mos del Mercado, es magnífica y que el interés que nosotros proponemos está bajo del 4'75. Esta solución no es la ideal, porque la ideal es que el Ayuntamiento pueda rescatar la administración total del Mercado que se conseguiría con el Empréstito del Banco de Crédito Local, pero si un "modus vivendi" para cuando llegue esta conclusión única y natural. Lo conveniente es que se apruebe y que el Concurso se celebre y tenga éxito.

PRESIDENTE: Conviene hacer constar para conocimiento del público que este Concurso se publicará en el B.O. de la Provincia y Boletín del Estado para que pueda concurrir toda la Banca privada que quiera.

Consecuentemente se acuerda aprobar el Dictamen, el Presupuesto y la Memorias que acompañaba este Presupuesto, que figuran transcritos.

Igualmente se acuerda aprobar el Dictamen y las Bases para la contratación del préstamo que figuran transcritas.

5. Seguidamente se da cuenta del asunto que se acuerda vuelva a la Comisión de su procedencia. ----- gura en el Orden del Día con el nº 5 (Prórroga concesión Kiosco "Bar-Baleares").

LLABRES: Para que vuelva a la Comisión. (Así se acuerda).

En este instante salen del Salón los Sres. Fortuny, Massanet y Puigdor-fila

Acto seguido entra en el Salón el Sr. Pons.

6. Seguidamente se da lectura al documento que se transcribe a continuación: "El Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado, en sesión celebrada ayer, se enteró del acuerdo adoptado por V.E. en 27 del actual, pasado a dicho Consejo la renuncia del cargo de Director Gerente de la citada Empresa presentada-



por Don José Zaforteza Masoles, para que el Consejo formule la propuesta oportuna.-El Consejo acordó informar a V.E. en el sentido de que los vocales Sres. Fortuny, Oleza y Zaforteza entienden que debiendo intervenir el Consejo, procede no tomar parte sobre e- digo procede no tomar acuerdo sobre el particular y no aceptar por tanto la renuncia, y los Sres. Presidente, Casasayas y Suan, opinan que debe aceptarse la renuncia, agradeciéndole los servicios prestados, y que el Pleno debe proveer interinamente sobre la gerencia provisional hasta tanto no se nombre al Gerente en propiedad.-V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado.-Palma de Mallorca 30 de noviembre de 1951.-El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Antich.-Rubricado."

ANTICH: Para solicitar sea aceptada la renuncia presentada por el Sr. Zaforteza en atención a que ha llegado el momento, es mi opinión, de deslindar los dos cargos que actualmente desempeña el Sr. Zaforteza, ya que una vez terminada la instalación del Pont d'Inca que hasta ahora hacía necesaria o conveniente la unión de los dos cargos en una misma persona, creo pues ha llegado el momento de separarlos, tanto más que el cargo de Ingeniero de EMAYA requiere una labor de mucho estudio y atención, máxime con la atención que también requiere la gerencia, por lo que entiendo conveniente la separación.

PONS: Deseo pase a votación, que cuando menos por mi parte estimo que no debe aceptarse.

FUSTER: Opino lo mismo.

LLABRES: En otra ocasión ya di mi opinión que creía que era incompatible el cargo de Director Gerente y el de Ingeniero, y me sumo a lo manifestado por el Sr. Antich aceptando la dimisión.

Seguidamente se pasa a votación la aceptación o no de la renuncia presentada por Don José Zaforteza, del cargo de Director Gerente de EMAYA, y se acuerda aceptarla por el voto favorable de los siguientes señores: D. Miguel Nadal, Don Guillermo Aloy, Don Francisco Suan, Don Bartolomé Pizá, Don José Nadal Herrach, Don Jesús Antich Gil, Don José Casasayas, Don Antonio Barceló, Don Gabriel Piña Fuster, Don Francisco Castaño Salvá, Don Antonio Llabrés Morey.

Votan en contra, o sea no aceptando la dimisión del Sr. Zaforteza, los señores: Don José Pons y Don José M^a. Fuster.

El Sr. Alcalde vota con la mayoría.

Seguidamente, visto el resultado de la votación, se acuerda aceptar la dimisión del Sr. Zaforteza, por doce votos a favor y dos en contra.

PRESIDENTE: Quiero hacer constar que la dimisión que se ha aceptado por mayoría, ha sido aceptada accediendo a lo solicitado por el Sr. Zaforteza. No es una propuesta del Ayuntamiento, sino una petición que hace el Ingeniero. Quiero poner de relieve la brillante actuación y conducta que siempre ha observado como Ingeniero, la labor ímproba, la tenacidad constante y por consiguiente, creo que todos vemos con gusto que siga desempeñando el cargo de Ingeniero.

SUAU: Creo que se debe expresar el agradecimiento del Ayuntamiento, por lo menos yo lo siento así, por todos los servicios prestados.

CASASAYAS: Me sumo a estas manifestaciones.

PRESIDENTE: Gratitud del Ayuntamiento y de la Ciudad de Palma, porque contra campañas difamatorias ha tenido la tenacidad para dar agua a la Ciudad de Palma.

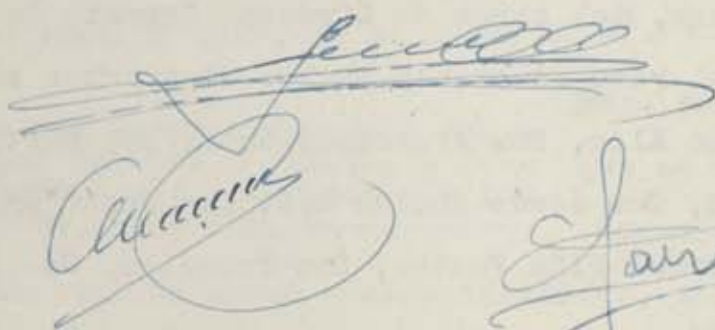
ANTICH: Me sumo a las manifestaciones del Sr. Suau y Alcalde.

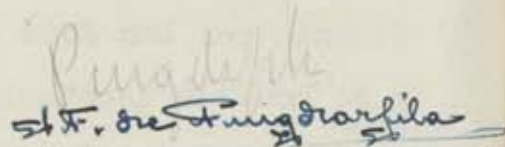
PRESIDENTE: Creo interpretar el común sentir.

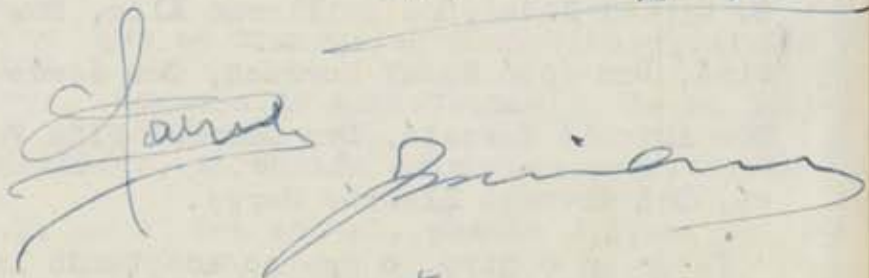
Se acuerda agradecer al Sr. Zaforteza los servicios prestados al Ayuntamiento y a la Ciudad de Palma.

Y en este estado ya no habiendo más asuntos de que tratar, sin que ningún señor de los reunidos quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente, siendo ahora veinte y uno y treinta minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en seis pliegos de papel de barba blancos marcados con el sello en seco de esta Excm. Corporación, cuyos márgenes rubrica el Sr. Alcalde, que firman todos los asistentes al acto y de todo lo cual CERTIFICO:

EL ALCALDE,




Sr. de Tringorfila



Morant
J. Coll Fuster
M. Coll Fuster
J. Coll Fuster

Romeo Riera
M. Coll Fuster
Joaquín Casanueva
Francisco

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA
BALEARES
Antonio
a. Moll

El Interventor de Fondos, actual.

EL SECRETARIO,

Joaquín Casanueva

Nº 46

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, habiendo presentado excusa legal los que han dejado de asistir, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día de mañana a la misma hora.

EL ALCALDE,

Juan Coll Fuster

El Secretario,

Joaquín Casanueva

Nº 47

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1951.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Balea-